JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00259** 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA OFICIO 612. INSCRIBE EMBARGO Y ORDENA COMISIONAR.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al Oficio No. 612 diera la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE** (archivo 41), donde según constancia de inscripción, se evidencia debidamente registrada la medida cautelar solicitada, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No.**01N-5252483,** de propiedad de la demandada **YADIS ELIANA SÁNCHEZ JARAMILLO,** identificada con C.C. 43.258.802.

Por consiguiente, habiéndose decretado el secuestro mediante proveído del 22 de julio de 2021 (archivo 2), **SE ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN ®,** para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar,para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de Auxiliares de la justicia.

Como **SECUESTRE** se designa a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.** con NIT. 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de Auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; quien se ubica en la Carrera 78 N°. 88-70, oficina 201, Medellín, Teléfono: 3221069. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro delos cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez se acepte el cargo, deberá el Auxiliar de la justicia, dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de queda cuenta el Artículo 51 del C.G.P, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 193

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 16 de diciembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b020a47bb0b05500cd14fd020e377fd5c4a1a7543e8e0e8f782600629f2e5ff**
Documento generado en 15/12/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica